



La Esperanza, 12 de Diciembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 006338-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 10 de diciembre 2024, de la Gerencia, relacionado con la nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0032-2024-GRLL-GOB/PECH “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC DISTRITO DE SALAVERRY DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”; y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 002 -2024-GRLL-PECH-CS-AS-032-2024, de fecha 05 de diciembre 2024, el Presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección que se indica, informa a la Oficina de Administración el Acuerdo del Comité de Selección, según acta de fecha 05.12.2024 que en copia adjunta, referente al error involuntario al no utilizar las bases estándar vigentes en la convocatoria del proceso de selección indicado. En ese sentido, como dependencia quien aprobó las bases administrativas mediante Oficio N° 001054-2024-GRLL-PECH-OAD con fecha del 28 de noviembre del 2024, hace de su conocimiento lo señalado, para su evaluación frente a una posible causal de nulidad dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de continuar con el desarrollo del citado Procedimiento de selección;

Que, se adjunta al indicado Oficio, el Acta de fecha 05 de diciembre 2024, en la que otros aspectos, informa:

Así mismo, al momento de realizar la integración de las bases administrativas del presente procedimiento de selección se verifica que ha existido un error involuntario al momento de elaborar las bases administrativas ya que se ha utilizado la versión de las bases estándar aprobado mediante Resolución de Presidencia N.° 100-2021-OSCE/PRE del 09 de julio del 2021, debiendo haberse utilizado las bases estándar aprobadas mediante Resolución de Presidencia N.° 210-2022-OSCE/PRE del 26 de octubre de 2022.

Que, mediante Proveído N° 014881-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 10 de diciembre 2024, la Oficina de Administración se dirige a la Gerencia remitiendo lo actuado para conocimiento y atención de lo indicado por el Comité. Sugiere derivar a la OAJ para su opinión y acciones del caso según normatividad;





Que, mediante Proveído N° 014881-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 10 de diciembre 2024, la Gerencia solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la atención de acuerdo al Proveído de la Oficina de Administración;

Que, mediante Informe Legal N° 000138-2024-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 12 de diciembre 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa los actuados a fin de emitir la opinión solicitada, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, resultando aplicable el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante La Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF” (en adelante el Reglamento) y modificatorias;

Que, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD **BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225**, señala en el numeral I, como Finalidad de la misma, orientar a las Entidades sobre el contenido y obligatoriedad de la utilización de las bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección que convoquen en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias. En concordancia con lo indicado, el numeral 6.2 del artículo VI, prevé que el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe **utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones** a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades. A su vez, el numeral 7.3 establece que las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de dicha directiva **son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen**, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección;

Que, mediante Resolución N° D000210-2022-OSCE-PRE, de fecha 26 de octubre 2022, se formaliza la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, las mismas que en anexo forman parte integrante de dicha Resolución y que entrará en vigencia a partir del 28 de octubre de 2022

Que revisado el SEACE, se ha verificado que las bases administrativas del procedimiento de selección sub materia, señalan al pie de la segunda página:

*Elaboradas en enero de 2019
Modificadas en marzo, junio y diciembre de 2019, julio 2020 y julio 2021*

Que, sin embargo, las bases vigentes a la fecha consignan:

*Elaboradas en enero de 2019
Modificadas en marzo, junio y diciembre de 2019, julio 2020, julio y diciembre 2021, junio y octubre de 2022*





Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.2 del artículo 44° el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el indicado numeral señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, en reiterados pronunciamientos, el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, concluye la Oficina de Asesoría Jurídica que se verifica que se ha incurrido en causal de nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0032-2024-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC DISTRITO DE SALAVERRY DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por contravención a las normas legales, al no haber tenido en cuenta las bases estándar vigentes aprobadas por el OSCE, correspondiendo se retrotraiga dicho procedimiento de selección a la etapa de convocatoria;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar nulidad de oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0032-2024-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE





PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC DISTRITO DE SALAVERRY DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial, retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la remisión de copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios para la evaluación del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Comité de Selección, hágase de conocimiento del operador del SEACE y de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

